

TEMA 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Apuntes del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO	1
1.1. APROBACIÓN Y ESTRUCTURA	1
1.2. EL TÍTULO PRELIMINAR	2
2. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN	3
2.1. LA INICIATIVA Y EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO	3
2.2. EL PROCEDIMIENTO AGRAVADO, LOS LÍMITES Y EL REFERÉNDUM	3
2.3. LAS REFORMAS HECHAS	4

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO

1.1. APROBACIÓN Y ESTRUCTURA

La [Constitución Española de 1978](#) (CE) la **aprobaron las Cortes** y la **ratificó el pueblo español** ([preámbulo CE](#)). Lleva la firma del Rey, dada en el Palacio de las Cortes a 27 de diciembre de 1978, y entró en vigor el **29 de diciembre de 1978**, el **mismo día de la publicación** de su texto oficial en el Boletín Oficial del Estado ([disposición final CE](#)).

Tras el preámbulo, tiene **169** artículos, **cuatro disposiciones adicionales**, **nueve** transitorias, una derogatoria y una final. Los artículos se reparten en un **Título Preliminar** y diez **Títulos**:

- Título Preliminar ([arts. 1 a 9 CE](#)).
- Título I, «De los derechos y deberes fundamentales» ([arts. 10 a 55 CE](#)), con cinco capítulos, precedidos del [art. 10 CE](#): Capítulo I, «De los españoles y los extranjeros» ([arts. 11 a 13 CE](#)); Capítulo II, «Derechos y libertades» ([arts. 14 a 38 CE](#)): el [art. 14 CE](#) y dos secciones, la 1.ª, «De los derechos fundamentales y de las libertades públicas» ([arts. 15 a 29 CE](#)), y la 2.ª, «De los derechos y deberes de los ciudadanos» ([arts. 30 a 38 CE](#)); Capítulo III, «De los principios rectores de la política social y económica» ([arts. 39 a 52 CE](#)); Capítulo IV, «De las garantías de las libertades y derechos fundamentales» ([arts. 53 y 54 CE](#)); y Capítulo V, «De la suspensión de los derechos y libertades» ([art. 55 CE](#)).
- Título II, «De la Corona» ([arts. 56 a 65 CE](#)).
- Título III, «De las Cortes Generales» ([arts. 66 a 96 CE](#)), con tres capítulos: «De las Cámaras» ([arts. 66 a 80 CE](#)), «De la elaboración de las leyes» ([arts. 81 a 92 CE](#)) y «De los Tratados Internacionales» ([arts. 93 a 96 CE](#)).
- Título IV, «Del Gobierno y de la Administración» ([arts. 97 a 107 CE](#)).
- Título V, «De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales» ([arts. 108 a 116 CE](#)).
- Título VI, «Del Poder Judicial» ([arts. 117 a 127 CE](#)).
- Título VII, «Economía y Hacienda» ([arts. 128 a 136 CE](#)).
- Título VIII, «De la Organización Territorial del Estado» ([arts. 137 a 158 CE](#)), con tres capítulos: «Principios generales» ([arts. 137 a 139 CE](#)), «De la Administración Local» ([arts. 140 a 142 CE](#)) y «De las Comunidades Autónomas» ([arts. 143 a 158 CE](#)).
- Título IX, «Del Tribunal Constitucional» ([arts. 159 a 165 CE](#)).
- Título X, «De la reforma constitucional» ([arts. 166 a 169 CE](#)).

1.2. EL TÍTULO PRELIMINAR

El [art. 1 CE](#) dice:

«1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.»

- La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad** de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas ([art. 2 CE](#)).
- El castellano es la lengua española oficial del Estado; todos los españoles tienen el **deber de conocerla** y el derecho a usarla. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos ([art. 3 CE](#)).
- La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de **doble anchura** que cada una de las rojas ([art. 4 CE](#)). La capital del Estado es la villa de Madrid ([art. 5 CE](#)).
- Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política ([art. 6 CE](#)); los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios ([art. 7 CE](#)). En ambos casos, su estructura interna y funcionamiento **deberán ser democráticos**.
- Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional; una **ley orgánica** regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la Constitución ([art. 8 CE](#)).
- Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico ([art. 9.1 CE](#)). Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean **reales y efectivas**, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social ([art. 9.2 CE](#)).

El [art. 9.3 CE](#) dice:

«3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.»

2. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

2.1. LA INICIATIVA Y EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

La iniciativa de reforma se ejerce en los términos de los apartados 1 y 2 del [art. 87 CE](#) ([art. 166 CE](#)): corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, y las Asambleas de las Comunidades Autónomas pueden solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto o remitir a la Mesa del Congreso una proposición. Como el [art. 166 CE](#) no remite al [art. 87.3 CE](#), no cabe la **iniciativa popular**.

Según el [Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982](#) (RCD), las proposiciones de reforma deben ir suscritas por **dos grupos parlamentarios** o por una **quinta parte** de los miembros de la Cámara ([art. 146.1 RCD](#)). Según el [texto refundido del Reglamento del Senado de 3 de mayo de 1994](#) (RS), en el Senado pueden presentarlas **cincuenta Senadores** que no pertenezcan a un mismo Grupo parlamentario ([art. 152 RS](#)).

El procedimiento ordinario es el del [art. 167 CE](#):

- «1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.**
- 2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.**
- 3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.»**

2.2. EL PROCEDIMIENTO AGRAVADO, LOS LÍMITES Y EL REFERÉNDUM

El procedimiento agravado es el del [art. 168 CE](#):

- «1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.**
- 2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.**
- 3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.»**

En el ordinario el referéndum es **facultativo**; en el agravado, **obligatorio**. El [art. 14 CE](#), anterior a la Sección 1.^a ([arts. 15 a 29 CE](#)), queda fuera del agravado. No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de **guerra** o de vigencia de alguno de los estados del [art. 116 CE](#): alarma, excepción o sitio ([art. 169 CE](#)).

La [Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum](#) (LOMR) exige, como condición previa del referéndum de los [arts. 167 y 168 CE](#), que las Cortes Generales comuniquen al **Presidente del Gobierno** el proyecto de reforma aprobado; recibida la comunicación, se convoca en todo caso **dentro de treinta días** y se celebra **dentro de los sesenta días siguientes** ([art. 7 LOMR](#)).

2.3. LAS REFORMAS HECHAS

La Constitución se ha reformado **cuatro veces**:

- El [art. 13.2 CE](#), por la [reforma de 27 de agosto de 1992](#) (sufragio **pasivo** de los extranjeros en las elecciones municipales). Su exposición dice que las Cortes han de ejercer «el fondo de poder constituyente» que les confiere el [art. 167 CE](#).
- El [art. 135 CE](#), por la [de 27 de septiembre de 2011](#) (estabilidad presupuestaria).
- El [art. 49 CE](#), por la [de 15 de febrero de 2024](#) (personas con discapacidad).
- El [art. 69.3 CE](#), por la [de 19 de mayo de 2026](#) (circunscripciones del Senado de Ibiza y de Formentera, cuya creación no surte efecto hasta la convocatoria de las primeras elecciones al Senado tras la entrada en vigor de la reforma).

Ninguno de los cuatro preceptos reformados está en las partes que el [art. 168.1 CE](#) reserva al procedimiento agravado.